

para dispensar en los votos, con todos aquellos que acudieren a ellos, podrán consiguientemente dispensar consigo propios directos, & immediatos en todos los votos en que pueden dispensar con los otros.

595 Advierto: que la facultad, que tienen los Confesores de las Ordenes Mendicantes para dispensar, y conmutar votos, no se estiende à la obligacion que el testador impone al heredero: v. g. de que embie vna persona, que en su nombre visite à Nuestra Señora de Guadalupe: ni tampoco se estiende à la obligacion, que el heredero contrahe por el voto real del difunto: como bien Lelsio, lib. 2. cap. 40. dub. 18. num. 134. Y la razon es, porque esta obligacion no es inmediatamente del voto, sino quasi ex contractu: porque eo ipso, que vno acepta la herencia, toma sobre si todas las cargas que el difunto le impone, y las reales que este avia trahido.

Preguntarás lo 5. Si los Parrócos tengan potestad para dispensar votos?

596 Respondo: que no tienen potestad, adonc en el articulo de la muerte para dispensar, ò conmutar votos, principalmente en cosa que sea notablemente menor. Así lo tienen Lelsio, citado num. 135. y Becano de voto, quest. 1. num. 8. Y la razon es, porque carecen de jurisdiccion del fuero externo: luego no tienen potestad ordinaria de dispensar, ò conmutar en cosa menor: Deinde, no la tienen delegada por algun privilegio: Ergo, &c. Pero desto se bolverá à tratar sobre el quarto de la Iglesia, quando tratemos de quien puede dispensar en los ayunos.

597 Lo mismo dize dicho Lelsio de los Archidiaconos, y Decanos, si no es que la costumbre legitimamente prescripta les huviere dado tal derecho en alguna parte, porque por la costumbre pueden adquirir derecho Episcopal: como bien, con Sylvestre, Archidiacono, y Paludano, lo tiene dicho Lelsio.

Preguntarás lo 6. Si se requiere alguna causa para la dispensacion?

598 Supongo: que para que la dispensacion sea licita, se requiere causa justa, en que convienen todos los DD. Imò, seria pecado mortal dispensar sin causa: como lo tiene, con la comun, contra Vazquez, y otros, Diana, part. 1. tract. 10. ref. 32. Y así solo està la dificultad, en si se requiera causa justa para la validacion de la dispensacion? Esto supuesto.

599 La parte negativa tienen algunos, que cita Machado, tom. 1. lib. 2. part. 3. tr. 11. doc. 3. n. 6. los quales dizen, que los Prelados Ecclesiasticos tienen plena potestad para dispensar à su voluntad, y alvedrio los votos de sus subditos, del mesmo modo que los que tienen potestad dominativa de irritarlos, porque juzgan que en qualquier voto se incluyeste esta tacita condicion: Si Prelato placuerit, aut nisi ipse contradixerit.

600 Respondo tambien: que para que la dispen-

sacion sea valida, se requiere justa causa. Es comun de los DD. Theologos, y Juristas, con Santo Tomás. Y se prueba: lo 1. porque ninguna autoridad puede condonar validamente lo que se debe, si no huviere justa causa para ello, pues Dios no tiene por rata semejante condonacion: así como si à vno se absolviesen sin disposicion legitima, seria invalida la tal abluccion: Ergo, &c.

601 Y lo 2. porque la potestad de dispensar, que se ha dado à la Iglesia, es para edificacion, y no para destruccion; sed sic est, que si valiese sin causa, cederia en destruccion, mas que en edificacion: Ergo, &c.

Y si subpreguntares: Si podrá el Prelado dispensar licita, y validamente, quando duda si la causa es justa?

602 Respondo afirmativamente: Así lo tiene con Sanchez, y Sylvestre, Diana, part. 2. tr. 10. ref. 31. Y la razon es: porque en caso de duda nos debemos inclinar à la parte mas benigna: y porque así lo pide el suave, y buen regimen de la Iglesia; pues à no ser así, estuviera la potestad de los Prelados muy expuesta à escrúpulos, y pocas vezes se atrevieran à dispensar, si en solas las causas ciertas, y llanas pudieran, y no en las dudosas: Ergo, &c. Esta doctrina encomienda mucho Diana, porque con ella pueden quitarse muchos escrúpulos.

603 Imò, si el Prelado dispensasse con buena fe en causa no justa, seria valida la dispensacion. Así lo tiene con Sanchez, y Azor, dicho Diana, ref. 33. y con los dichos, Machado, lib. 2. p. 3. tract. 11. doc. 3. num. 7. Y la razon es, porque Dios no pide al hombre mas: Quam ut faciat quod in se est, con el qual hecho le concede el vto de su autoridad, y potestad.

604 Lo qual tiene tambien lugar en la dispensacion del juramento de los impedimentos del matrimonio, y en la dissolucion de este: como lo tiene Sanchez de Matrim. lib. 8. disp. 17. num. 8. Pero lo contrario debe dezirse, quando la sentencia es solamente declaratoria, y no dispensatoria: como bien Lelsio, lib. 2. cap. 4. dub. 17. num. 119.

Preguntarás lo 7. Qual sea causa justa para dispensar en los votos?

605 Respondo en breve: que segun Navarro, Soto, y Cayetano, à quienes citan, y siguen Becano, y Lelsio, las causas justas son dos; conviene à saber: la 1. la vtilidad de la Iglesia, y honra de Dios: y la 2. la vtilidad del que hizo el voto, y la gran fragilidad del mismo, por la qual se teme que le ha de quebrantar muchas vezes Imò, facilitan la impetracion la levedad del bovente (aunque no aya peligro de quebrantarlo) la inconsideracion, inconstancia, temor, u otra perturbacion de animo en hazer el voto. Sic Lelsius.

606 Pero yo soy de sentir: que solas aquellas son causas bastantes para la dispensacion del voto, que obitan à su execucion. Ita omnes, con Santo Tomás 2. 2. quest. 88. art. 1. 2. Y la razón es, porque

como la obligacion de executar el voto ceda en honra de Dios, y vtilidad del que le hizo, no se ha de juzgar que consentè à su remission, sino es que aya causa que impida la obligacion de su execucion. Estas causas pueden provenir, ò del modo de hazer el voto, ò de su materia, ò fragilidad del bovente, las quales expliquè, y defendi latamente en mi tomo de Obispos, tract. 1. quest. 3. sect. 3. dis. 4. por toda ella, à pag. 83. ad 87. donde se pueden ver.

Preguntarás finalmente: Si el Sumo Pontifice puede dispensar en el voto solemne de castidad, especialmente en el de los Religiosos?

607 Respondo afirmativamente. Es comun sentencia de Canonistas, y casi comun de Theologos, contra Thomistas. Y se prueba: lo 1. porque la Iglesia puede relaxar el voto simple de castidad: luego tambien el solemne, pues la solemnidad del voto està introducida por la Iglesia, y la Iglesia puede relaxar su constitucion.

608 Lo 2. porque el Pontifice puede dispensar en el voto solemne de los Clerigos; como lo tiene Santo Tomás, y otros à cada passo: luego tambien en el de los Religiosos, pues no es aquel menos solemne, ni contiene menos entrega de si, que este.

609 Y lo 3. porque así han dispensado con Religiosos, y Religiosas profesas para que se casen, Alexandro III. Honorio II. Celestino III. y Clemente II. como se dixo supra, en lo de conciencia opinativa, cap. 2. num. 36. Vide ibi: Ergo, &c.

610 Opondrás lo 1. El Pontifice no puede quitarle à vno del estado Religioso: Ergo, &c. Pr. ant. Por este estado queda el Religioso consagrado à Dios; sed sic est, que lo que està consagrado à Dios, no se puede acomodar à otros humanos vros, como se ve en el Caliz, y en el Sacerdote: Ergo, &c.

611 Respondo: que el estado de los Religiosos no consiste en alguna consagracion, sino en la obligacion de los votos, en quanto se hazen en Religion aprobada; sed sic est, que el Sumo Pontifice puede quitar del hombre la obligacion del voto, como se ve en el voto anexo à los Sacros Ordenes: Ergo, &c.

612 Opondrás lo 2. De ai se siguiera, que pudiesse vno, viviendo la primera muger, casarse con otra segunda, y por consiguiente tener dos mugeres simul: como si Pedro, v. g. antes de consumar el matrimonio se entrasse Religioso, y despues de professo se saliese con dispensacion Pontificia, y se casasse con otra.

613 Respondo, negando que en el tal caso tuviesse dos mugeres, porque la primera dexò ya de ser muger, pues por la profesion se dissolvió el vinculo conjugal, y así no se sigue que vno tenga simul dos mugeres vivas.

614 Diras: Luego puede el Pontifice dispensar en el matrimonio rato no consumado? Respondo: que aviendo justa causa puede, como lo tienen co-

mumente los Canonistas, y Legistas; y así vemos han dispensado en esto muchas vezes los Sumos Pontifices, nempe, Gregorio VII. Martino V. Eugenio IV. el B. Pio V. y otros; como se dixo sup. en lo de conciencia opinativa, cap. 2. n. 40. Imò, dize Enriquez de Matrim. cap. 8. num. 111. que Gregorio XIII. dispensò en vn dia con onze. Vide Lelsium, cap. 40. dub. 19. num. 146. lib. 2.

615 Opondrás lo 3. No ay cosa mejor que la continencia, por la qual pueda esta compensarse; como consta de aquello del Ecclesiastico 26. Omnis ponderatio non est digna animæ continentis: Ergo, &c.

616 Respondo, negando el antecedente; potest que la oracion, y contemplacion es mucho mas excelente, pues es el fin de la continencia; y con todo esto puede relaxarse el voto de la oracion, y contemplacion: Ergo, &c.

617 De lo dicho se sigue: que podrá el Sumo Pontifice dispensar tambien en los votos solemnes de obediencia, y pobreza, si huviere legitima causa para ello, y por la misma razon: A cerca de lo qual se vea dicho Lelsio, num. 142. y 143.

CAPITULO II.

Del tercer Precepto del Decalogo, que es santificar las Fiestas.

Si el Obispo pueda estatuir en su Obispado algunos dias de Fiesta, y de que Santos? Y si podrá estatuirlos sin el consentimiento del Clero, ò Pueblo? Y si podrá dispensar para que se trabaje en dia de Fiesta, se disputò en mi tomo de Obispos, tract. 1. quest. 6. sect. 2. dis. 1. y 2. por todas ellas, à pag. 148. donde se pueden ver, que en todo desfiendo la parte afirmativa: Por lo qual dexado esto, dividiremos este Capitulo en Secciones siguientes.

SECCION PRIMERA.

De las obras prohibidas, y permitidas en dia de Fiesta.

Supongo: que este precepto de santificar las Fiestas, es en parte negativo, y en parte afirmativo. En quanto negativo, prohibe la obra servil. Y en quanto afirmativo, manda que se oya Misa. Desto tratarèmos quando tratèmos de los cinco Preceptos de la Iglesia; y así aqui solo tratarèmos del, en quanto à la parte que tiene de negativo. Esto supuesto.

Preguntarás lo 1. Que sea obra servil, y en quantas maneras?

2 Respondo lo 1. que obra servil es aquella, para cuyo exercicio están deputados los esclavos, y criados, y en que se exercitan las Artes mecanicas, como es hilar, coser, texer, cabar, arar, &c. aunque tal vez se exerciten por quieto no fùere siervo, ni criado. Es comun de los DD. que cita, y sigue nue-